

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO JULIO 2022

08-07-22 Vence Pago Aportes IPS JUNIO – SAC 2022

08-07-22 Pago cuota 4 aporte CEC 2022

11-07-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

11-07-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JUNIO – SAC 2022 – CUIT 0, 1, 2 y 3

12-07-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6

12-07-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JUNIO- SAC 2022– CUIT 4, 5 y 6

13-07-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

13-07-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JUNIO-SAC 2022 – CUIT 7, 8 y 9

29-07-22 Presentación informes contables al 30-06-2022

JUNTAS MEDICAS – CALIDAD LABORAL

La dirección de Calidad Laboral y Medioambiente del Trabajo informa que a partir del 2 de mayo de 2022 para poder evaluar las licencias solicitadas por docentes de Gestión Privada con subvención del estado deberán enviar la siguiente documentación:

Los representantes Legales de la Institución Educativa a la cual pertenezca el docente que solicitó la licencia, deberá enviar el formulario de DIEGEP 4 completo en sus 3 campos, certificado médico completo y estudios complementarios según su patología que a continuación se detallan y nota del colegio incluyendo la siguiente información:

1. Datos del establecimiento
2. Nombre y Apellido del docente.
3. DNI y CUIL
4. Periodo de licencia solicitado, el cual debe coincidir con el certificado médico.
5. Especialidad Médica.
6. Detallar si solicita cambio de funciones.

7. Adjuntar certificaciones médicas (ver requisitos básicos de la certificación médica según especialidad)
8. Informes de estudios complementarios realizados para llegar al diagnóstico.
9. Datos del profesional médico interviniente. Nombre y Apellido, Sello, Matrícula y especialidad según diagnóstico.

Toda esta información será enviada por correo electrónico a **clymat_licenciasdiegep@abc.gob.ar** correspondiente a la Dirección de Calidad Laboral y Medio Ambiente del Trabajo, siendo evaluada la misma, por la Auditoría Médica pertinente que procederá a realizar la Junta Médica de manera administrativa.

Con posterioridad se notificará lo dictaminado mediante correo electrónico enviado por DIEGEP, para que la misma proceda a dar curso al respectivo reencuadre de la licencia evaluada.

Las evaluaciones a junta médica son para los docentes de gestión privada con subvención del estado.

Las juntas médicas se realizan por docente, por periodo, y sirve para todos los establecimientos de educación privada donde él mismo trabaja.

Los docentes que poseen cargos en el estado deben presentar en DIEGEP la licencia solicitada en la aplicación mis licencias. No deben enviar a evaluar en Junta médica a este correo.

Los movimientos se presentan en DIEGEP. No enviar los movimientos a este correo.

Certificados médicos y estudios complementarios que deben presentar según patología

Historia Clínica actualizada de especialista de la patología en cuestión donde conste:

- Nombre y Apellido, DNI del agente, con letra clara y legible,
- Que contenga firma y sello del profesional, debe distinguirse claramente el número de matrícula del mismo,
- Con la fecha correspondiente,
- Diagnóstico,
- Estado actual,
- Tratamiento farmacológico detallado con especificación de la medicación usada y las dosis correspondientes,
- En caso de tratamiento no farmacológico especificar sobre el mismo, evolución y pronóstico,
- Informes de estudios de diagnóstico complementarios si la patología lo requiere, (Imágenes, Laboratorios u otros)

Patologías Oncológicas: Diagnóstico y estadio en que se encuentra la patología, detalle del estado actual, (Ej.: Si se encuentra activa o en fase de reagudización o recaída) Tipo de tratamiento, tiempo estimado del mismo y pronóstico.

Ortopedia y Traumatología: Diagnóstico específico, Informar lateralidad, limitaciones/secuelas. Tratamientos específicos, días de reposo, pronóstico.

Patologías Quirúrgicas: Diagnóstico, Protocolo quirúrgico. Epicrisis. Días de reposo. Pronóstico, limitaciones y secuelas.

Patología Cardiovascular: Diagnóstico. Tratamiento. Estado actual. Pronóstico. Limitaciones.

Patologías Crónicas: Estado actual. Reagudizaciones. Estudios Complementarios específicos.

Patologías Psiquiátricas: Resumen de Historia Clínica actualizada, que conste de estado psíquico actual, diagnóstico según DSMV con descripción de los 5 ejes del mismo. Antecedentes de enfermedad actual. Tratamiento farmacológico detallado con dosis de las drogas utilizadas y en caso de tratamiento No farmacológico especificidad sobre el mismo. Evolución. Pronóstico y tiempo estimado del tratamiento.

Para cambios de Funciones: Deberá presentar Historia Clínica actualizada con informe de las limitaciones y/o secuelas que impiden realizar su tarea específica, con los detalles del tratamiento que está recibiendo e informes de estudios de diagnóstico complementarios que la patología en cuestión requiera, además del periodo recomendado por su médico particular para dicho cambio de funciones y también indicar cuál es la tarea que podría desempeñar.

Anexo: Guía de estudios de diagnósticos complementarios según patología, (Condición sine qua non para evaluación por auditoría médica de patología diagnosticada) Los estudios complementarios de imágenes con una antigüedad no mayor de 90 días, (Con excepciones a considerar)

Traumatología: Informe de RX. RNM, TAC, Electrocardiograma, Osea, Artroscofia; Artrocentesis, Ecografías; Laboratorios específicos u otras según patología diagnosticada.

Enfermedades infecciosas o parasitarias: Laboratorio general y específico según patología e imágenes si así lo amerita la patología diagnosticada.

Patologías Oncológicas: Informes de laboratorio, Imágenes y Anatomía Patológica. En caso de estar recibiendo tratamientos, tales como Quimioterapia, Radioterapia, inmunoterapia u otros, plan detallado de los mismos

Enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos: Laboratorio general y específico, Anatomía Patológica e imágenes si la patología diagnosticada lo requiriese.

Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas: Laboratorio general específico, imágenes y Anatomía Patológica.

Enfermedades del sistema nervioso: Laboratorio General y específico, informes de RX, TAC, o RNM, Electromiograma, EEG, Potenciales evocados, Punción lumbar u otros.

Oftalmología: Estudios de agudeza y campo visual u otros según requiera la patología.

Otorrinolaringología: Informes de Otoscopia, Timpanometría, Audiometría y Laringoscopia según lo requiera la patología diagnosticada.

Sistema Circulatorio: Informe de ECG, RX de Tórax, Ecocardiograma, Holter, Angiografías, imágenes y Anatomía Patológica.

Sistema Respiratorio: Informe de RX, Espirometría, TAC, RNM, Ecografía, Broncoscopia, Anatomía Patológica u otra según patología en cuestión.

Sistema Digestivo: Informes de Ecografías, Endoscopias, Imágenes y Anatomía Patológica, laboratorios específicos u otros según patología informada.

Enfermedades de la Piel y Tejido Celular Subcutáneo: Informes de Biopsias, Ecografías, laboratorios específicos u otros según patología diagnosticada.

Enfermedades del Sistema Genitourinario: Biopsia con informe de Anatomía Patológica, Función Renal, TAC, Pielografía, Arteriografía, Ecografías, laboratorios específicos, Mamografías, PAP, Colposcopia, Histeroscopia, Histerosalpingografía u otros según patología diagnosticada.

En caso de cirugías o alguna otra práctica intervencionista: Historia Clínica detallada de la misma, con pronóstico, y en caso de corresponder, plan completo de terapia de rehabilitación correspondiente.

José Aberto Biesa

Jefe de Departamento

Dirección de Calidad Laboral
y Medio Ambiente del Trabajo
Dirección General de Cultura
y Educación

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 924-DGCYE-2022

ARANCELES

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 6 de Junio de 2022

VISTO el EX-2022-12667832-GDEBA-SDCADDGCYE, Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación, la RESFC-2021-3995-GDEBA-DGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 34/2017 establece en su Anexo I los topes arancelarios para la enseñanza curricular aplicables para los servicios con aporte estatal;

Que la RESFC-2017-1686-E-GDEBA-DGCYE modifica el Anexo I de la Resolución 34/2017 adecuando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2018;

Que por RESFC-2018-2381-E-GDEBA-DGCYE se modifica el artículo 2° de la Resolución 34/2017 a partir del Ciclo Lectivo 2019;

Que la RESFC-2019-6701-GDEBA-DGCYE modifica el Anexo I de la Resolución 34/2017 actualizando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2020;

Que la RESOC-2020-2631-GDEBA-DGCYE modifica el Anexo I de la Resolución 34/2017 actualizando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2021;

Que la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2021;

Que la RESOC-2021-3995-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular en su Artículo 1° para el mes de diciembre de 2021 y en el Artículo 2° para el mes de marzo 2022;

Que resulta necesario actualizar los valores de los topes arancelarios para el ciclo lectivo 2022,

a los fines del sostenimiento de los establecimientos educativos;

Que la actualización de los topes arancelarios tiene como referencia los incrementos paritarios del

año 2022;

Que por el artículo 2 de la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE, los establecimientos educativos que reciben entre el CUARENTA PORCIENTO (40 %) y el OCHENTA PORCIENTO (80 %) de aporte estatal y cuyos aranceles de enseñanza curricular se encuentran por encima de los aranceles establecidos por la RESOC-2020-2631-GDEBA-DGCYE deben identificar en su recibos oficiales dicha diferencia bajo la denominación de "cuota residual", manteniendo su valor nominal, no pudiendo incrementar esa diferencia respecto de la que resulte en marzo 2021, debiendo dicha diferencia ser absorbida por cada variación en el arancel de enseñanza curricular en un DIEZ PORCIENTO (10 %) de la cuota residual;

Que de acuerdo al considerando precedente, los servicios educativos mencionados deben haber

absorbido un 10 % del valor nominal de la "cuota residual" con cada uno de los incrementos autorizados a la fecha (abril 2021, julio 2021,

septiembre 2021, diciembre 2021 y marzo 2022), y deberán realizar la misma absorción con los incrementos que se autorizan por la presente medida (marzo, julio y septiembre 2022)

Que por el artículo 3 de la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE los establecimientos educativos que reciben el CIEN PORCIENTO (100 %) de aporte estatal podrán mantener a sus valores nominales la “cuota residual especial” que haya resultado de la diferencia entre el tope para el arancel de enseñanza curricular establecido en el Anexo I de la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación y el que se encontraban percibiendo a dicha fecha. Esta cuota deberá identificarse en el recibo oficial en forma separada bajo la denominación de “cuota residual especial”.

Que a los fines de un adecuado seguimiento de la aplicación de la presente medida, los establecimientos educativos deberán informar el valor de sus aranceles para los períodos marzo, julio y septiembre 2022 a través del procedimiento de comunicación y en las fechas que a tales efectos establezcan la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada y la Dirección de Educación de Gestión Privada;

Que asimismo se faculta a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada a fiscalizar el cumplimiento de la presente resolución y de las disposiciones de la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que en el marco del Consejo Consultivo de Educación de Gestión Privada se solicitó en el mes abril la convocatoria a la Comisión de Aranceles a los fines de revisar los aranceles aplicables a partir del mes de marzo de 2022, con el objetivo de adecuar los aranceles al incremento salarial;

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario adecuar los topes arancelarios aprobados por Resolución 34/17y sus modificatorias para el Ciclo Lectivo 2022;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 69° incisos c), e), f) y l) de la Ley de Educación Provincial N° 13.688, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y
EDUCACIÓN RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer los topes arancelarios de la enseñanza curricular vigentes para los meses de marzo, julio y septiembre del Ciclo Lectivo 2022 de acuerdo al Anexo que como IF-2022-12635792-GDEBA-SSAYRHDGCYE se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°. El retroactivo correspondiente a la diferencia de los meses de marzo y abril se percibirá en al menos dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 3°. Continuar con los parámetros establecidos en el Artículo 2° de la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE relativo a la “cuota residual” para los establecimientos educativos que reciben entre el CUARENTA PORCIENTO (40 %) y el OCHENTA PORCIENTO (80 %) de aporte estatal, que deberán realizar la absorción con los incrementos que se autorizan por la presente medida (marzo, julio y septiembre 2022)

ARTÍCULO 4°. Continuar con los parámetros establecidos en el Artículo 3° de la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCTE relativo a la “cuota residual especial” para los establecimientos educativos que reciben el CIEN PORCIENTO (100 %) de aporte estatal.

ARTÍCULO 5°. Los establecimientos educativos deberán informar en forma electrónica y, supletoriamente en sede de inspección regional, el valor de sus aranceles para el mes de marzo, julio y septiembre de 2022 a través del procedimiento de comunicación y en las fechas que a tales efectos establezcan la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada y la Dirección de Educación de Gestión Privada.

ARTÍCULO 6°. Facultase a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada a fiscalizar el cumplimiento de la presente resolución y de las disposiciones de la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaría de Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 8°. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Subsecretaría de Educación, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Inspección General, y por su intermedio a quien corresponda. Publicaren en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria; **Alberto Estanislao Sileoni**, Director.

	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN					
MARZO DE 2022	100%	80%	70%	60%	50%	40%
Inicial y PP	\$2,767	\$5,106	\$6,529	\$9,780	\$11,378	\$12,507

8**JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal**

Secundaria	\$3,051	\$5,778	\$8,017	\$11,786	\$13,004	\$16,253
Sec. Técnica, Agraria y Promotoras	\$3,517	\$6,617	\$9,122	\$13,499	\$15,225	\$18,601
Superior	\$3,984	\$6,950	\$8,918	\$11,317	\$12,676	\$15,873

PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN

JULIO DE 2022	100%	80%	70%	60%	50%	40%
Inicial y PP	\$2,986	\$5,508	\$7,044	\$10,551	\$12,275	\$13,492
Secundaria	\$3,291	\$6,234	\$8,648	\$12,714	\$14,029	\$17,533
Sec. Técnica, Agraria y Promotoras	\$3,795	\$7,139	\$9,841	\$14,562	\$16,424	\$20,066
Superior	\$4,298	\$7,498	\$9,621	\$12,209	\$13,675	\$17,123

PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN

SEPTIEMBRE DE 2022	100%	80%	70%	60%	50%	40%
Inicial y PP	\$3,252	\$5,999	\$7,672	\$11,491	\$13,369	\$14,694
Secundaria	\$3,585	\$6,790	\$9,419	\$13,848	\$15,279	\$19,096
Sec. Técnica, Agraria y Promotoras	\$4,133	\$7,775	\$10,718	\$15,860	\$17,888	\$21,854
Superior	\$4,681	\$8,166	\$10,479	\$13,297	\$14,894	\$18,650

**RESOLUCION 649-2022 MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – VALOR FONDO
FIDUCIARIO ART JUNIO 2022**

RESOL-2022-649-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el EX-2021-12259208-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520, 24.557, 26.773, 27.348 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su prórroga, 297 del 19 de marzo de 2020, 367 del 13 de abril de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020, 39 de fecha 22 de enero de 2021 y sus prórrogas, el Decreto N° 590 del 30 de junio de 1997, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL Nros 115 del 10 de marzo de 2021 y 467 del 10 de agosto de 2021 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20 dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 sea considerada presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las trabajadoras y los trabajadores dependientes excluidas y excluidos mediante dispensa legal del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus normas complementarias, con el fin de realizar actividades declaradas esenciales.

Que, asimismo, en los casos de trabajadoras y trabajadores de la salud, dicho decreto estableció, en su artículo 4°, que se considera que la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada salvo que se demuestre en el caso concreto la inexistencia de este último supuesto fáctico.

Que, conforme lo previsto por el artículo 5° del precitado Decreto N° 367/20, el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura especial de la presunta enfermedad profesional COVID-19 será imputado en un CIENTO POR CIENTO (100 %) al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES creado mediante el Decreto N° 590/97.

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se incorporó a la presunción establecida en el mencionado artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20 a los miembros de fuerzas policiales federales y provinciales en cumplimiento de servicio efectivo.

Que, en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones del país, y tomando en cuenta parámetros conocidos respecto de la cantidad de casos de contagio registrados por rama de actividad laboral durante el transcurso de la pandemia de COVID-19, el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21 establece que por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia de dicho decreto, la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Que posteriormente, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 345/2021 y 413/2021 se extendió la vigencia de la cobertura descrita hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que respecto al financiamiento de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21 (y sus prórrogas), del mismo modo que el Decreto N° 367/20, se estableció que será imputado al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES creado mediante el Decreto N° 590/97 de acuerdo a las regulaciones que dicte la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, y deberá garantizarse el mantenimiento de una reserva mínima equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de los recursos de este último, con el objeto de asistir el costo de cobertura prestacional de otras posibles enfermedades profesionales, según se determine en el futuro.

Que frente a la necesidad de adoptar medidas concretas tendientes a dotar de recursos suficientes el mencionado Fondo con el fin de garantizar adecuadamente el financiamiento excepcional de la cobertura de las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por supuestos establecidos en los mencionados Decretos relacionado con la enfermedad COVID-19, este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Resolución N° 115 de fecha 10 de marzo de 2021 fijó en PESOS CUARENTA (\$ 40.-) el monto de

la suma fija a abonar por cada trabajador conjuntamente con la alícuota, establecido en el artículo 5° del Decreto N° 590/97.

Que posteriormente, en atención a la evolución epidemiológica y las proyecciones realizadas oportunamente, se entendió adecuado disponer de una revisión de la determinación de la suma fija que contribuye al financiamiento del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales, con criterios similares a los establecidos normativamente para el cálculo de las prestaciones respectivas

Que en ese sentido, mediante la Resolución N°467 de fecha 10 de agosto de 2021, este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dispuso una metodología de actualización trimestral de la suma fija a abonar por cada trabajador conjuntamente con la alícuota, establecido en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 en atención a la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) –Índice no decreciente–.

Que conforme la normativa vigente la determinación de la cuantía de las prestaciones dinerarias del sistema de riesgos del trabajo toma como referencia al mencionado índice RIPTE, como mecanismo de resguardo del valor de las sumas que los trabajadores deben percibir como reparación por los infortunios laborales que pudieran haber sufrido.

Que en consecuencia, las prestaciones asociadas al COVID-19 como afección presuntivamente de carácter profesional no listada se financian mediante el Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP), motivo por el cual, resulta razonable implementar un mecanismo similar a los fines de preservar el valor de los recursos que le sirven de fuente.

Que sin embargo, en atención a las erogaciones que debe afrontar el citado Fondo y a los fines de permitir su adecuado financiamiento a lo largo del tiempo, resulta imperioso establecer un mecanismo de actualización de sus recursos ágil, sostenido y acompasado de manera más próxima a las variaciones del promedio mensual de las remuneraciones correspondientes a los trabajadores registrados.

Que por todo lo expuesto, se estima adecuado determinar que la suma fija a abonar por cada trabajador conjuntamente con la alícuota establecida en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 sea actualizada mensualmente en función del coeficiente entre los índices RIPTE del tercer y segundo mes anteriores al mes devengado que corresponda.

Que a los fines de coordinar la implementación entre el régimen vigente de actualizaciones y el aquí propuesto, deviene necesario establecer una transición por lo que la misma se estima procedente definirla como el último valor vigente actualizado a través de la división por el índice publicado de febrero de 2022 y su multiplicación por el índice de abril de 2022.

Que es importante considerar que la incidencia económica del aporte efectuado en concepto de la suma fija dispuesta en el Decreto N° 590/97 por parte de los empleadores del Régimen Especial de Casas Particulares no resulta significativa.

Que la implementación de cambios en los aplicativos informáticos del Subsistema de la Seguridad Social, en lo referido al Régimen Especial de Casas Particulares, conlleva especificidades operativas que importan mayor tiempo para su efectivización.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, y lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS CIENTO VEINTISIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 127,65) el valor de la suma fija a abonar por cada trabajador establecida en el artículo 5° del Decreto N° 590/97. El nuevo monto será de aplicación a las obligaciones con vencimiento a partir del mes de julio de 2022 para el conjunto de empleadores incluidos en el SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto de 2022, y subsiguientes, el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 y sus modificatorios y normativa complementaria se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTÉ) –Índice no decreciente–, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda. Esto será de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el artículo 2° de la Resolución MTEySS N° 467 del 10 de agosto de 2021 será de aplicación exclusivamente para los empleadores del REGIMEN ESPECIAL DE CASAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 14/06/2022 N° 44107/22 v. 14/06/2022

Fecha de publicación 14/06/2022

COMUNICACIÓN ARANCELES JULIO – SEPTIEMBRE 2022

G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Providencia

Número: PV-2022-19865375-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES, Domingo 26 de Junio de 2022

Referencia: Autorización incremento aranceles escuelas de gestión privada

COMUNICACIÓN MODIFICACION DE ARANCELES DE ENSEÑANZA CURRICULAR ESCUELAS DE GESTIÓN PRIVADA - JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2022

Habiéndose dado curso al tratamiento de aranceles de enseñanza en la COMISION DE ARANCELES cuya reunion se realizo el 16 de junio de 2022 se comunica que:

1. Se encuentra en curso de aprobacion de los nuevos topes para los aranceles de enseñanza curricular para los meses de JULIO SEPTIEMBRE y DICIEMBRE de 2022; de acuerdo al detalle que -para los dos primeros meses -se expone a continuacion (se encuentra en elaboracion el IF correspondiente):

	PORCENTAJE DE APORTE ESTATAL					
JULIO	100%	80%	70%	60%	50%	40%
Inicial y PP	3.231	5.961	7.622	11.417	13.283	14.600
Secundaria	3.562	6.746	9.358	13.758	15.181	18.972
Sec. Técnica, Agraria y especializada en Arte	4.106	7.725	10.649	15.757	17.772	21.713
Superior	4.651	8.113	10.411	13.211	14.798	18.529
	PORCENTAJE DE APORTE ESTATAL					
SEPTIEMBRE	100%	80%	70%	60%	50%	40%
Inicial y PP	3.495	6.448	8.245	12.350	14.368	15.793
Secundaria	3.853	7.297	10.123	14.883	16.421	20.523
Sec. Técnica, Agraria y especializada en Arte	4.442	8.356	11.519	17.045	19.225	23.488
Superior	5.031	8.776	11.262	14.291	16.007	20.044

Mercedes Langone

Directora

Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada
Dirección General de Cultura y Educación

JUREC – RECESO INVIERNO

El JUREC no atenderá durante el periodo de receso de invierno del lunes 18 de julio hasta el viernes 29 de julio inclusive, las actividades se reanudarán a partir del lunes 1º de agosto los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 horas.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 05/07/2022